

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Para su conocimiento y fines legales subsiguientes, le informo que, vencido el término de inadmisión de la demanda, no se cumplió con los requisitos exigidos mediante auto del 13 de agosto del año 2020. Sírvase proveer. En la fecha paso a despacho para proveer. Febrero 2 de 2021.

**Dayana Acevedo Gutiérrez**  
Oficial Mayor.



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
MEDELLÍN (ANT.), DOS (02) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTIUNO (2021).

<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Singular de mínima cuantía.
<b>Demandante:</b>	Cooperativa Financiera John F. Kennedy.
<b>Demandado:</b>	Rosmira del Socorro Sánchez Cortes y Otra.
<b>Providencia:</b>	Interlocutorio N° 12 de 2021
<b>Radicado:</b>	05001-40-03-005-2020-00251-00
<b>Asunto:</b>	Rechaza demanda.

Teniendo en cuenta la constancia que antecede y como quiera que la parte demandante, no cumplió con los requisitos exigidos, se dispone el **RECHAZO** de esta y la devolución de la solicitud, sin necesidad de desglose.

Téngase en cuenta que el auto inadmisorio de la demanda se le notificó por estado al demandante el día veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veinte (2020), por lo que el término de los cinco (5) días que consagra el Art. 93 en concordancia con el Art. 90 numeral 7° inciso 2° del C. G. del P., venció el día dos (2) de octubre del mismo año.

**NOTIFÍQUESE**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.